

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00089-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Representante y apoderada SANITAS:	OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO
Representante legal ADRES:	HECTOR CORTES ARIAS
Apoderado ADRES:	LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA

Se reconoce y tiene como apoderada judicial de EPS SANITAS a la Doctora VIVIANA BERMUDEZ, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, en la medida en que se tuvo por no contestada la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales y medios magnéticos allegados con la demanda.

TESTIMONIAL: Decrétese la declaración del señor MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

PRUEBA PERICIAL: El Despacho advierte que el mismo ha sido incorporado de manera parcial y como la demandante solicita que se le conceda un término prudencial, se le concede el término de 30 días hábiles para que aporte debidamente, completo e integrado el dictamen pericial correspondiente. Se valorará exclusivamente lo que se allegue en el término reseñado.

A favor de ADRES:

No hay lugar a decretar prueba alguna, en la medida en que se tuvo por no contestada la demanda. Sin perjuicio de ello, como quiera que la ADRES allegó algunas documentales en medio magnético, el Despacho decretará de oficio el decreto de estas documentales en aras de la búsqueda de la verdad real del proceso.

Apoderada de Sanitas indica que el dictamen se aportó de manera parcial por cuanto hay ausencia en algunas imágenes que están en cabeza de la ADRES, por lo que solicita conminar a la parte demandada a que allegue las imágenes solicitadas y a partir de la incorporación de las imágenes se compute el termino de los 30 días. El Despacho indica que el cómputo de 30 días es legal por lo que no se modificará, sin perjuicio de ello la ADRES debe colaborar con la práctica de la prueba en el término indicado.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **22 de julio del año 2021 a la hora de las 09:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:12:47

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7fdb044445609ccbd66b24af3fcbb45fe08d504370ff7eaa3367d15867b9e8**

Documento generado en 10/12/2020 06:17:24 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00470-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NANCY TORRES HERRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NANCY TORRES HERRERA
Apoderada Demandante:	ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
Representante y apoderada PORVENIR:	NATALIA CARRASCO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO

Se reconoce y tiene como representante legal y apoderada judicial de AFP PORVENIR S.A. a la Doctora NATALIA CARRASCO, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 16 a 59 del expediente

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de JHON JAIRO LUNA

A favor de PORVENIR SA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 160 a 198 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al demandante.

A favor de COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda a folios 107 a 112 y las que militan en medio magnético alusivas al expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio a la demandante.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **15 de julio del año 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:09:15

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e4b61bfba0edc911a14ade02bb9479a31ec990a2420b5c78d1dd86b3ee600**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00001-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EPS SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Representante legal SANITAS:	ANDREA HERRERA TAMAYO
Apoderado SANITAS:	DIANA MARCELA VELEZ CARVAJAL
Representante legal ADRES:	HECTOR CORTES ARIAS
Apoderado ADRES:	LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA
Agente Ministerio Público:	PEDRO ALIRIO QUINTERO

Se reconoce y tiene como apoderada judicial de EPS SANITAS a la Doctora DIANA MARCELA VELEZ CARVAJAL, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato otorgado en el curso de la audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

El agente del Ministerio formula excepción previa, de falta de competencia por falta de agotamiento de la reclamación administrativa, al no haber transcurrido 1 mes desde la fecha de su radicación a la fecha de interposición de la demanda en la jurisdicción ordinaria laboral. Se resolverá en el momento procesal oportuno.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que el agente del Ministerio propuso como previa la de falta de competencia por falta de agotamiento de la reclamación administrativa. Se corre traslado a la parte demandante quien expone sus argumentos. El Despacho declara no probada la excepción propuesta, como quiera que a las personas jurídicas no las contempla la disposición del art.6 del CPTSS y también se agotó la reclamación que hubiera sido propia del contencioso administrativo, por lo que la administración ha tenido la oportunidad de pronunciarse. Sin recursos.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 101 a 144 del cuaderno 1 del expediente digital.

REQUERIMIENTO A ADRES: Se decreta para allegar documental relacionada en el folio 73 del expediente, y aporte el estudio ETS y aportar los expedientes de recobro que obren en poder de la ADRES, con relación a 21 recobros discriminados en el acápite 5.19. del acápite de hechos de la demanda.

PRUEBA PERICIAL: Se decreta y para el efecto se concede el término de 30 días hábiles para que el perito rinda dictamen pericial respectivo, en un único documento para facilitar su contradicción. ADRES deberá prestarle colaboración requerida por el perito.

A favor de ADRES:

No hay lugar a decretar prueba alguna. Sin perjuicio de ello, el Despacho la requiere a título de pruebas oficiosas, para que aporte las documentales que relacionó en el acápite de pruebas de la contestación en aras de la búsqueda de la verdad real del proceso y de los recobros que se encuentren en su poder.

Agente Público solicita que se decrete la declaración del perito y solicita incorporación de documentos originales. Se indica que deberán ser digitalizados dichos documentos; en cuanto a la citación del perito, una vez se rinda el dictamen se podrá solicitar su intervención.

Apoderada de Sanitas solicita que el computo de los 30 días para aportar el dictamen sea contabilizado, después de un término prudencial a que la ADRES aporte las imágenes que se encuentran en su poder. El Despacho indica que el computo de 30 días es legal, por lo que inicia a contar desde el decreto de la prueba y la ADRES debe colaborar con la práctica de la prueba so pena de los apremios legales.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **21 de julio del año 2021 a la hora de las 10:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:32:28

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe577564e39170e65e78db843b16291211cd882fe81eb38eab2da1a2988940**

Documento generado en 10/12/2020 06:17:08 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00450-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Apoderada Demandante:	ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
Representante y apoderada PORVENIR:	NATALIA CARRASCO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO

Se reconoce y tiene como representante legal y apoderada judicial de AFP PORVENIR S.A. a la Doctora NATALIA CARRASCO, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA REFORMA A LA DEMANDA: La apoderada de la parte demandante manifiesta que previo a dar continuidad a la audiencia solicita pronunciamiento acerca de recurso de reposición que se encuentra pendiente sobre la admisión de la reforma a la demanda.

Verificado lo anterior, el Despacho indica que a pesar de que se indica que fue remitido en dos ocasiones, la misma no cumple con el requisito de admisibilidad determinado en el art. 6 del CPTSS, como quiera que no se evidenció el agotamiento de la reclamación administrativa respecto de los nuevos aspectos modificados, lo que de plano implica que no es dable admitir la modificación de la demanda en la forma en que ha sido planteada.

La apoderada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión tomada. Al respecto como no fue sustentado, se declaran desiertos.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 28 a 48 del expediente

A favor de PORVENIR SA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios 203 a 271 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al demandante.

A favor de COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio a la demandante.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **12 de julio del año 2021 a la hora de las 9:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:26:55

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c453b989f50bccf954eb96ddbe74328e780b4c46e957a717b0f722335ef8fafc**

Documento generado en 10/12/2020 06:22:38 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00056-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de diciembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y vinculado como litisconsorte necesario al señor PLINIO MERCADO RUIZ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Apoderado Demandante:	CINDY MARÍA DE LOS REMEDIOS ARREDONDO SÁNCHEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Apoderada parte demandada:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 54 a 117 y 123 a 151

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: copia del expediente administrativo del señor PLINIO MERCADO RUIZ.

A favor de la DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes en la carpeta “CC-9090308” que hace parte del expediente digital y las que se encuentran a folio 171 a 180 y 186 a 189 del expediente digital.

Evacuado lo anterior, citase a las partes para el día **23 de junio del 2021 a la hora de las 2:30 pm.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

AGPA

DURACIÓN: 00:22:17

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f8d6541178dadd8c0fc8a1806877734bbcc5142e332a76be708cb9a89a4bc5**
Documento generado en 10/12/2020 06:16:35 p.m.